

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

REF: Verbal -Nulidad de Contrato –Rad. 087584003003-2020-00197-00

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: a su despacho el presente proceso Verbal de Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, y otros, contra ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA SOLANO, informándole que fue aportado por el apoderado de la parte demandante constancia de notificación personal a las demandadas; Igualmente aporta póliza judicial mediante la cual presta caución ordenada por este despacho. De otra parte, le informo que el demandado a través de apoderado judicial, contesto la demanda, dentro del término de traslado de esta. Sírvase proveer.

Soledad, 9 de febrero de 2021

Secretaria

Aleyda Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, NUEVE (9) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, dentro del presente proceso Verbal Nulidad de Contrato de Compraventa, promovida por: JORGE ELIECER GARRIDO BASSA, y otros, contra ASIRIA ESCORCIA REALES y PAULINA SOLANO; En lo referente a la póliza judicial, mediante la cual, la parte actora presta caución equivalente al 10% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda a efectos de responder por los posibles perjuicios y costas derivadas de su práctica; que fuera ordenado en auto admisorio de fecha 22 de octubre de 2020, se observa que solo se indica como única demandada a la señora ASIRIA ESCORCIA REALES, sin que se incluya a la otra demandada señora PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, en tal sentido se requerirá a la parte actora para que se proceda a la inclusión de esta demandada en dicha póliza; así mismo se le requerirá para que aporte la certificación expedida por la aseguradora (Seguros Mundial) del pago efectuado para la constitución de la póliza.

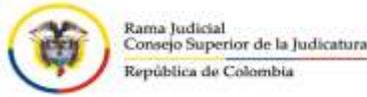
En lo atinente, a la notificación efectuada a las demandadas, atendiendo que el apoderado demandante aporta las respectivas constancias de su notificación, se tendrán a estas por notificadas de la presente demanda, y como quiera que el termino de traslado se encuentra vencido; habiéndose propuesto recurso de reposición en subsidio de apelación, como excepciones previas por la demandada PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, a través de apoderado judicial, se procederá respecto del recurso a dar traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en lo referente a las excepciones propuestas como previas: “*carencia de la acción; temeridad y mala fe y abuso del derecho de los demandantes; falta de legitimación en causa activa*”; al no hacer parte de las regladas en el artículo 100 del C.G.P., no es procedente resolver sobre ellas; dado el carácter taxativo de estas, por lo que solo es admisible resolver sobre aquellas que se encuentran encuadradas dentro de la norma antes citada. Motivo por el cual este despacho se abstendrá de darle el tramite respectivo y dichas excepciones se tendrán en su lugar como excepciones de mérito, las cuales se resolverán de fondo dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto se,

O R D E N A:

1º) REQUERIR al apoderado demandante a efectos de que proceda a complementar la póliza aportada, incluyéndose en ella a la demandada PAULINA SOLANO MERCADO; además de que se aporte la certificación expedida por Seguros Mundial, del pago efectuado para la constitución de dicha póliza; conforme lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2º) TENER por cumplida la notificación efectuada por el actor a la parte demandada.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**SOLEDAD – ATLÁNTICO**

3°) ABSTENERSE el despacho de dar trámite a las excepciones propuestas como previas por el apoderado de la demandada PAULINA SOLANO MERCADO, en consideración a lo expuesto en el porte motiva de este auto.

4°) PROCEDER a dar traslado del recurso propuesto por el apoderado de la demandada PAULINA SOLANO, en la forma prevista en el artículo 110 y 319 del C.G.P.,

5°) TENER como apoderado de la demandada PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO, al Dr. ERIC DE JESUS DELGADO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 7.221.814, T.P. No. 107311 del C.S.J., conforme al poder conferido. Art. 74 del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

J3CMS/N

Firmado Por:

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4337f69adeao8f8b9098f12444e42a16c4b9ee084a7feac555004b82fcc5foo**  
 Documento generado en 09/02/2021 11:19:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**